

CARÁTULA: R.R.B.C.R.A.O. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-02931-F-2025

GENERA ROCA, 24 de febrero de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Peruzzi, agréguese las partidas de nacimiento acompañadas.

Atento lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor de T.L.R.(y M.A.R.(una cuota de la suma equivalente a **UN(1) SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. **A.O.R.** D.N.3. por un periodo de seis (6) meses en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectoria y provisorio, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.R.R. D. N. I. N° 4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia